

ORDEN

Rfa.: RI/AMA

Unidad Admva. Secretaría General Técnica

RR 10-2380-31.5-20

Expte: PCZM/124/2019

ORDEN 1726/2023, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 24 DE FEBRERO DE 2020 POR [REDACTED], EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA LA ORDEN 35/2020, DE 13 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE DENIEGA LA SUBVENCIÓN SOLICITADA DE CONFORMIDAD CON LA ORDEN 1235/2019, DE 21 DE JUNIO POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2019 LOS PAGOS DE COMPENSACIÓN EN ZONAS DE MONTAÑA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 24 de febrero de 2020 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, [REDACTED], y domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], contra la Orden 35/2020, de 13 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se deniega la subvención solicitada de conformidad con la Orden 1235/2019, de 21 de junio, por la que se convocan para el año 2019 los pagos de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid, se constatan los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Mediante Orden 1420/2016, de 21 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, se establecieron las bases reguladoras de los pagos de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid, cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), la cual fue modificada mediante Orden 1617/2020, de 31 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

Y, por Orden 1235/2019, de 21 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se convocaron para el año 2019 los pagos de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

En este marco, la persona interesada solicitó una subvención dando lugar al procedimiento PCZM/124/2019.

SEGUNDO. - Mediante Orden 35/2020, de 13 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, se denegó la ayuda solicitada por declaración en la solicitud, por parte de [REDACTED], de una superficie que sobrepasaba la superficie determinada en más del 20%.

TERCERO. - Notificada la referida Orden el 23 de enero de 2020, el día 24 de febrero posterior, se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-31.5/20.

CUARTO. - Con fecha 6 de octubre de 2023, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación emite informe.

QUINTO.- Con fecha 20 de octubre de 2023 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 10 de noviembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de acuerdo con lo que se establece en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

SEGUNDO. - Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la parte recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del recurso. Así, debe indicarse que el mismo ha sido formulado en el plazo legalmente establecido por persona con capacidad y legitimación suficientes.

TERCERO. - La persona interesada manifiesta su disconformidad con la orden impugnada por el siguiente motivo: *"(...) Que no estoy de acuerdo con ello puesto que toda la superficie de mi explotación es de zonas desfavorecidas, en total 47,05ha y es lo que yo declaro en mi solicitud de PAC y en mi solicitud de ayudas de zonas desfavorecida. Entiendo que el error en el cálculo efectuado por ustedes viene de que al parecer en la aplicación SGA sólo se tienen en cuenta como zonas desfavorecidas algunos recintos y que se excluye la superficie incluida en el recinto ficticio de los Molinos, que aunque no lo indique la aplicación informática lógicamente sí está ubicada en zona de montaña, razón por la que la he incluido. (...)".* Adjunto al escrito de interposición del presente recurso no aporta documentación alguna a tal efecto.

El artículo 19 de la Orden 1420/2016, de 21 de junio señala lo siguiente: *"Según el artículo 31 del Reglamento (UE) 1305/2013, el pago compensatorio a los agricultores y ganaderos de zonas de montaña de la Comunidad de Madrid se encuentra dentro del Sistema Integrado por lo que queda sujeto a las medidas de reducciones, sanciones y exclusiones en las medidas de*

desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado del período 2014/2020, y por tanto le es de aplicación el Reglamento Delegado (UE) 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad (capítulo IV, artículos 15 a 37). Los motivos por los que se procede a la sanción, reducción o exclusión del pago compensatorio por el incumplimiento de los compromisos u otros compromisos y su metodología se establecen en el Anexo IV de la presente Orden de bases reguladoras. (...)”

Así pues, el “ANEXO IV TIPIFICACIÓN Y BAREMACIÓN DE SANCIONES” de dichas bases reguladoras establece lo siguiente en relación con las sobredeclaraciones: “(...) Si la superficie declarada en la solicitud de pago, a efectos de la presente ayuda, sobrepasa la superficie determinada de conformidad con el artículo 18 del Reglamento Delegado (UE) número 640/2014, la ayuda se calculará sobre la superficie determinada, reducida en 1,5 veces la diferencia comprobada, si esta es superior al 3 por 100 o a dos hectáreas, pero inferior o igual al 20 por 100 de la superficie determinada y aplicando para dicho cálculo el importe promedio calculado conforme al último párrafo del artículo 17.1 de dicho Reglamento, al tratarse de una ayuda en la que se aplican los importes decrecientes en la que debe tenerse en cuenta la media de estas cantidades en relación con las respectivas superficies declaradas. En el caso de que la sobredeclaración sea mayor del 20 por ciento, no se concederá la ayuda. En caso de que dicha sobredeclaración sea mayor del 50 por ciento, no se concederá ninguna ayuda y además el beneficiario estará sujeto a una sanción adicional igual al importe de la ayuda por la diferencia declarada y la superficie determinada. La sanción administrativa no superará el 100 por 100 de los importes basados en la superficie declarada. Cuando no se haya impuesto ninguna sanción administrativa al beneficiario por sobredeclaración de superficies, la sanción administrativa prevista se reducirá un 50 por 100 si la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada no es superior al 10 por 100 de la superficie determinada. (...)”

De acuerdo con lo expuesto, en respuesta a la alegación formulada por el recurrente, examinada la documentación que obra en el expediente, se constata que, efectivamente, el recinto ficticio alegado por el recurrente es un pasto comunal que sí que fue considerado subvencionable por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación en la Ayuda al Pago Básico correspondiente al año 2019, resultando, por tanto, una superficie determinada de 47,05 ha, tal y como señala a tal efecto el centro gestor en su informe, y, no incurriendo, en consecuencia, en sobredeclaración alguna en los términos contemplados en las bases reguladoras de las presentes subvenciones.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas, las demás de aplicación, y de conformidad con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 24 de febrero de 2020 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 35/2020, de 13 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se deniega la subvención solicitada de conformidad con la Orden 1235/2019, de 21 de junio, por la que se convocan para el año 2019 los pagos de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-31.5/20, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se valore el cumplimiento de los requisitos exigidos para resultar beneficiario de la ayuda solicitada.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR
(P.D. Orden 369/22, de 24 de febrero)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: TEJERINA ALFARO JOSÉ IGNACIO
Fecha: 2023.11.28 13:30